

Rawson, 04 de Enero de 2.022.

Sra. Presidente del Tribunal de Cuentas Pcial.

S ----- / ----- D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación al **Expediente Administrativo N° 1.813/2.022 (ACTUACION) – HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CHOLILA – S/DENUNCIA OBRA CORDON CUNETAY Y BADENES LOCALIDAD DE CHOLILA (RES. 2021 – 133 – APN – MOP) – (NOTA N° 242/21)**, a los fines de evacuar la intervención ordenada a fs. 29 (fol. del T. C. P.); en tal sentido, verifico que por Nota N° 242/21 con fecha 03/02/2.022 de ingreso a este Tribunal, la Presidente del H. C. D. de Cholila Sra. Paula A. Bonansea pone en conocimiento de que en el marco del Convenio de Obra: “**CORDON CUNETAY Y BADENES DE LA LOCALIDAD DE CHOLILA**” contenido en la esfera del denominado “**PLAN ARGENTINA HACE**” cuyo financiamiento depende del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS NACIONAL, la Comuna involucrada se encuentra efectivizando algunas de tales obras conforme a la modalidad de contrataciones directas, motivo por el cual, concretamente solicita a este Organismo una urgente auditoría de las citadas obras.

Al respecto y en ésta instancia procedimental, tomando en consideración lo consignado -en lo pertinente- en el Acta 22/21 glosada desde fs. 19 a 21 inclusive (fol. M. de Ch.) y los contratos obrantes desde fs. 23 a 28 inclusive (fol. M. de Ch.), respectivamente; habré de sugerir –prudentemente- se haga saber a la denunciante el tenor del Acuerdo N° 171/2.017 (Desdoblamiento de Obras Públicas) y, consecuentemente, la del Acuerdo N° 443/21 (antes Acuerdo N° 408/00) **TITULO V – DE LAS CONSULTAS E INTERVENCIONES PREVIAS (INTERVENCIONES PREVIAS: Art. 32° Ley V N° 71 – CONTRATACION DIRECTA)**, ambos y demás normativa concordante, de imperativa e inderogable aplicación al caso concreto en el momento procesal oportuno.

Empero, sólo en razón de que me resulta llamativo, me permito una digresión en torno a los tres (3) Contratos de Locación de Obra acompañados, **NINGUNO de ellos** refiere o especifica el lugar (calle) en donde deben cumplirse los “servicios” (Obras) que se contratan (“PREPARACION DE 140,00 ML

DE SUELO PARA EJECUCION DE CORDON CUNETAS”), ello, no obstante lo que el Convenio Específico para la ejecución del proyecto y sus anexos impone y exige cumplir a los fines predispuestos.

Por último, queda al arbitrio del Tribunal por Ud. presidido implementar una auditoría (art. 17 inciso v) y concordantes de la Ley V N° 71) conforme a lo peticionado por la denunciante; aconsejando precautoriamente se extraiga una copia certificada de todas las actuaciones en trámite.

Salvo mejor y elevado criterio del Tribunal por Ud. presidido, es todo cuanto entiendo adecuado opinar y sugerir en ésta instancia, sin otro particular, saludo a Ud. con atenta y distinguida deferencia.

DICTAMEN N° 03/22

VAZQUEZ JORGE DANIEL

ASESOR LEGAL T. C. P.